

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. N°.1100131030112019038100

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **28 de julio de 2022**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita, respecto a la demanda principal y la acumulada, y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

4. REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia en la fecha preanotada, con diez (10) minutos de antelación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.053, hoy 16 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220012100

Subsanada en debida forma, y toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del artículo 375 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Alicia Martínez de Sabogal **contra** Silvia Alexandra Martínez Guzmán y David Hernando Martínez Guzmán en calidad de herederos determinados de Hernando Martínez Castillo [q.e.p.d.], herederos indeterminados de Hernando Martínez Castillo [q.e.p.d.] y demás personas indeterminadas.
2. **IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
3. **DISPONER** que, la demanda y sus anexos, se corra traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
4. **EMPLAZAR** a los demandados y a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.
5. **DISPONER** que la parte actora proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *Ejusdem*, en el predio a usucapir y en la forma prevista en la norma en cita.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ejusdem* para tal efecto ofíciase por Secretaría.

7. INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

8. RECONOCER personería para actuar al abogado Germán Castro Martínez como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 053 hoy 16 de mayo de 2022**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

¹ Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.